

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C/Edison, nº 4
28006 – Madrid

Madrid, a 31 de julio de 2020

QUABIT INMOBILIARIA, S.A. ("**Quabit o la Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación en materia del Mercado de Valores, pone en su conocimiento la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El día 24 de junio de 2020, la Sociedad publicó la Información Privilegiada (con número de registro 295) relativa a la firma de todos los documentos correspondientes al acuerdo de refinanciación alcanzado con determinados fondos asesorados por la compañía Avenue Europe International Management, L.P. ("**Avenue**").

Como parte del citado acuerdo, se acordó someter a la Junta General la capitalización de hasta 25 millones de Euros de deuda, mediante la emisión de hasta 50 millones de acciones privilegiadas sin voto, de 0,50 Euros por acción (las "**Acciones sin Voto**"), que serían asumidas exclusivamente por Cedarville Spain, S.L.U. ("**Cedarville**"), y sobre las cuales Quabit tendría un derecho de compra y amortización durante los próximos 2 años, en los términos previstos en el contrato de opción de compra suscrito entre ambas partes en esa misma fecha (el "**Contrato de Opción de Compra**").

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Contrato de Opción de Compra contiene determinados pactos que restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las Acciones sin Voto.

Si bien el Contrato de Opción de Compra se firmó el 24 de junio de 2020 entre Cedarville Spain, S.L.U., como otorgante, y la Sociedad, como beneficiaria, su efectividad quedó condicionada a la aprobación, por parte de la Junta General

Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, del aumento de capital por compensación de créditos y consecuente emisión de las Acciones sin Voto. Dicha condición suspensiva ha quedado cumplida en fecha de ayer, tras haberse aprobado el citado acuerdo por la Junta General de Quabit.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 531.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acompaña como Anexo a la presente como comunicación, la traducción al español de la transcripción literal de los pactos restrictivos indicados con anterioridad contenidos en el Contrato de Opción de Compra.

Se dará cumplimiento igualmente a lo establecido en el artículo 531.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la obligación de depósito en el Registro Mercantil de Madrid.

Atentamente,

Miguel Ángel Melero Bowen
Secretario del Consejo de Administración

ANEXO I

TRADUCCIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LOS PACTOS RESTRICTIVOS DEL CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA

"(C) Asimismo, el Otorgante se obliga, en beneficio del Beneficiario y con el fin de asegurar la efectividad del Derecho de Opción de Compra otorgado al Beneficiario, a no llevar a cabo durante la vigencia del Contrato ninguna de las siguientes actuaciones en caso de que se emitiesen Acciones sin Voto a favor del Otorgante:

- (1) Otorgar o acordar el otorgamiento de cualquier Carga sobre las Acciones sin Voto, a no ser que el Otorgante se comprometa a cancelar dichas Cargas sobre las Acciones sin Voto en el momento en el que se ejercite el Derecho de Opción de Compra; o*
- (2) Vender, transmitir, ceder, sustituir, o disponer de cualquier otra forma de los derechos legales o económicos de las Acciones sin Voto, excepto en el caso de que la transmisión de la propiedad de las Acciones sin Voto se sujete expresamente al Derecho de Opción de Compra recogido en el presente Contrato, adhiriéndose el nuevo titular al Contrato y otorgando el correspondiente poder a favor del Beneficiario de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 5.*

[...]

(E) Por último, el Otorgante se obliga a que, en caso de que las Acciones sin Voto se conviertan en acciones ordinarias tras el ejercicio por parte del Otorgante de su derecho en virtud de la Cláusula 2.7(c)(iii), y durante un periodo de seis (6) meses desde la fecha de conversión de las Acciones sin Voto en acciones ordinarias, el volumen de acciones negociadas en cada sesión del mercado sea igual o inferior al diez por ciento (10%) del volumen diario de acciones de Quabit negociadas en el Día Hábil inmediatamente anterior al día de la negociación, respecto de cualquier operación que implique la transmisión o venta, por cualquier medio, tanto por aportación dineraria como en especie, o incluso por medio de derivados, de las acciones o de los derechos sobre las acciones. Asimismo, el Otorgante se obliga a notificar al Beneficiario, por escrito, sobre cualquier colocación o venta en bloque de acciones que haya realizado o que pretenda llevar a cabo."